

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 22 de enero de 1888.

NUMERO 17

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**ENERO DE 1888.**

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Domingo 22.—Nuestra señora de Belén.—San Vicente y San Anastasio, mártires.

Lunes 23.—San Ildefonso, arzobispo de Toledo; san Juan Limosnero, santa Emerenciana, virgen mártir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdos.

**Secretaría de Hacienda.**  
Oficio.—Aviso.

**Secretaría de Policía.**  
Oficios.

**Secretaría de Marina.**  
Movimiento marítimo.

**Secretaría de Instrucción Pública.**  
Acuerdos.

**Administración Judicial.**  
Avisos de toma de posesión.—Solicitos.

**sección Científica.**

**Reproducción.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 20 de enero de 1888.

El señor Presidente de la República, por cuanto la Municipalidad de este cantón, de conformidad con el artículo 9º de la Ley nº 4 de 31 de agosto último, ha impuesto una contribución extraordinaria á los propietarios de los distritos de San Juan, el Zapote, Alajuelita y San Pedro del Mojón, para componer los caminos de dichos lugares.

Por tanto,

ACUERDA:

Aprobar los siguientes detalles de esa contribución:

Distrito de San Pedro del Mojón.

José M<sup>a</sup> Morales..... \$ 2-00

José Blas Quesada.....	\$	10-00
Mercedes Vargas.....		5-00
Ceferino Quesada.....		10-00
Ramón Quesada.....		10-00
Julián Castillo.....		3-00
Juan F. Leitón.....		1-00
Toribio Cruz.....		1-00
Mauricio Aguilar.....		1-00
Indalecio Cruz.....		1-00
José M. Ramírez.....		1-00
Santos Rodríguez.....		1-00
Salvador Meléndez.....		1-00
Isidro Guardado.....		5-00
Vicente Fernández.....		1-00
Manuel Granados.....		5-00
Eugenio Echandi.....		10-00
Francisco Hidalgo.....		1-00
Suma.....	\$	69-00

*Distrito de los Cedros.*

Ramona Raudales.....	\$	10-00
Rafael Cruz.....		3-00
Justo Hernández.....		5-00
José Vargas M.....		15-00
Torcuato Cordero.....		1-00
José Nicolás Prado.....		5-00
José Leitón.....		1-00
Gregorio Vargas.....		5-00
Sebastián Herrera.....		1-00
Pablo Hernández.....		15-00
Emilio Bolandi.....		20-00
María F. Delgado.....		1-00
Mateo Lizano.....		2-00
Romualdo Cubillo.....		10-00
Vicente Brisuela.....		1-00
Simón Retana.....		5-00
Juan Bautista Bonilla.....		15-00
Pédro Fernández.....		1-00
Francisca Aguilar.....		1-00
León Sequeira.....		1-00
Mercedes Calderón.....		1-00
Rafael Segura.....		5-00
Rafael Vargas.....		1-00
Cayetano Rivera.....		2-00
Ramón Rodríguez.....		2-00
Fernando Carvajal.....		1-00
Clemente Rivera.....		1-00
Juan Vargas.....		2-00
Raimundo Sibaja.....		1-00
Esteban Fernández.....		2-00
Jesús Acuña.....		1-00
Mateo Leitón.....		2-00
Mercedes Aguilar.....		1-00
Carmen González.....		1-00
José Durán.....		40-00
Jesús Coto.....		10-00
Nicolás Siles.....		1-00
Suma.....	\$	191-00

*Distrito de Mercedes.*

Agustín Amador.....	\$	1-00
Antonio Barbosa.....		1-00
Juan B. Barbosa.....		1-00
Manuel González.....		1-00
Vicente Díaz.....		1-00
Francisco Sánchez.....		5-00
Eliás Muñoz.....		1-00
Hipólito Muñoz.....		1-00
José María Sequeira.....		5-00
Juan M. Vindas.....		1-00
José Gregorio Vindas.....		1-00
Francisco Amador.....		1-00

José Joaquín Trejos.....	\$	5-00
Tiburcio Chanto.....		1-00
Juan Bautista Quirós.....		15-00
José González.....		1-00
Rafael Arias.....		2-00
Emiliano Arias.....		1-00
Clemente Brisuela.....		1-00
Francisco Peralta.....		40-00
Santiago Vindas.....		10-00
Carlos Alvarado.....		40-00
León Brisuela.....		1-00
Suma.....	\$	137-00

*Distrito del Zapote.*

Ramón Chavarría.....	\$	10-00
Higinio Torres.....		10-00
Sucesión de Juan Carvajal.....		20-00
Pantaleón Córdoba.....		20-00
Mercedes Villalta.....		10-00
Inocente Villalta.....		10-00
Gregorio Quesada.....		10-00
José Mora.....		10-00
María Esquivel.....		10-00
Laureano Echandi.....		10-00
Ramón Aguilar.....		10-00
Manuel Calvo.....		5-00
Manuel Gutiérrez.....		5-00
Pedro Fernández.....		5-00
Carmen Villalta.....		1-00
José Villalta.....		2-00
Manuel Madrigal.....		2-00
Santiago Rojas.....		2-00
Luis Rojas.....		2-00
Rafael López.....		3-00
Rafael Madrigal.....		1-00
Suma.....	\$	158-00

*Distrito de Alajuelita.*

Francisco Piedra.....	\$	1-00
Jesús Arias.....		10-00
Sinforosa Vargas.....		1-00
Cruz Mora.....		10-00
Concepción Rodríguez.....		7-00
Espíritu Durán.....		5-00
Presb <sup>o</sup> Rafael Chinchilla.....		5-00
Adolfo Badilla.....		5-00
Jesús Valverde.....		5-00
José Camacho.....		5-00
M. C. Keith.....		25-00
Blas Retana.....		8-00
Uvaldo Chinchilla.....		7-00
José M <sup>a</sup> Chinchilla.....		7-00
Rudecindo Chinchilla.....		7-00
Braulio Chinchilla.....		8-00
Mercedes Gómez.....		8-00
Esteban Mora.....		7-00
Jesús Rojas Monje.....		7-00
Jesús Rojas Fallas.....		7-00
Valeriano Monje.....		7-00
Ramón Chinchilla.....		3-00
Andrés Carbonero.....		5-00
Rafael Rojas Araya.....		7-00
José Rojas Quesada.....		5-00
Sebastián Rojas.....		5-00
Eduvijos Chinchilla.....		5-00
Daniel Mora.....		7-00
Vicente Hidalgo.....		7-00
Jesús Chinchilla.....		7-00
Rosario Vargas.....		5-00
Esteban Chinchilla.....		5-00
Timoteo Mora.....		5-00
Rafael Fallas Chacón.....		5-00
Ramón Quesada.....		5-00

Higinio Echavarría.....	\$	5-00
Prudencio Rojas.....		7-00
Miguel Mora Porras.....		7-00
Escolástico Avila.....		5-00
Vicente Gamboa.....		5-00
José Fuentes.....		5-00
Higinio Carranza.....		3-00
José Arias.....		3-00
Juan Mesén Fallas.....		3-00
Damián Elizondo.....		3-00
Ramón Retana.....		3-00
Manuel Mesén.....		3-00
José Badilla Garro.....		3-00
Ramón Chinchilla Gómez.....		3-00
Jacinto Castillo.....		4-00
Ramón Gamboa.....		3-00
Antonio Mora.....		3-00
Higinio Calderón.....		7-00
Sebastián Mesén.....		3-00
Juan Rosa Chinchilla.....		3-00
Salomón Mora.....		3-00
Concepción Benavides.....		5-00
Baltazar Arias.....		3-00
Pedro Hidalgo.....		5-00
Isidro Chacón.....		3-00
Cayetano Madrigal.....		5-00
Petronila Rojas.....		3-00
Cruz Rojas.....		3-00
Ramona Retana.....		2-00
Eduvijos Agüero.....		2-00
José Chinchilla.....		3-00
Basilio Chinchilla.....		3-00
José M <sup>a</sup> Rojas Monje.....		3-00
Guadalupe Durán.....		3-00
Sabas Chinchilla.....		3-00
Tomás Fallas.....		2-00
Delfín Agüero.....		2-00
José Agüero.....		2-00
José M <sup>a</sup> Benavides.....		3-00
Fulgencio Valverde.....		2-00
León Fonseca.....		3-00
Miguel Barrantes.....		4-00
Silverio Salazar.....		2-00
Nicolás Hidalgo.....		3-00
Ramón Solano.....		3-00
José M <sup>a</sup> Pérez.....		3-00
Francisco Valverde.....		2-00
Rafael Solano.....		2-00
Pedro Morales.....		2-00
Rafael Morales.....		3-00
Rafael Chinchilla Mora.....		3-00
Micaela Rojas.....		3-00
Juan Pablo Mora.....		4-00
Pedro Mora.....		3-00
Mariano Gómez.....		3-00
Ceferina Cascante.....		2-00
Tiburcio Hidalgo.....		2-00
Félix Hidalgo Hernández.....		2-00
Antonio Tereso.....		2-00
Zacarías Guerrero.....		2-00
Cupertino Benavides.....		2-00
Abraham Benavides.....		5-00
Eusebio Aguilar.....		2-00
Ramón Rojas Tenorio.....		2-00
Jerónimo Rojas.....		2-50
Juan Rojas T.....		1-00
Antonio Badilla.....		1-00
Leandro Calderón.....		2-00
Gabriel Badilla.....		4-00
Ramón Calderón.....		4-00
Tiburcio Mora.....		3-00
Fulgencio Chinchilla.....		1-50
Jenaro Mora.....		1-00
Caruto Quesada.....		1-00
José Garro.....		2-00
Ana Gamboa.....		3-00
Ceferino Valverde.....		1-50
Camilo Bonilla.....		1-50
Antonio Quesada.....		1-00

José M <sup>a</sup> Chinchilla	\$ 0-50	Salvador Garvanzo	\$ 3-50
José Badilla Naranjo	1-00	Pablo Quirós	4-00
Juan Arias Echavarría	1-50	José Blanco	7-00
José M <sup>a</sup> Agüero	1-00	Matías Barriento	4-00
Antonio Rojas	1-00	Ignacio Vega	2-50
Juan Rojas Fallas	3-00	Trinidad Gutiérrez	12-00
Rafael Guerrero	1-00	Santiago Zamora	5-50
Rafael Vargas	1-00	Gaspar Venegas	4-00
Francisco Monje Fallas	1-50	José Saborío	5-00
Pedro Benavides	1-50	Justo Barriento	4-00
Clemente Guzmán	3-00	Juan Segura	0-50
Nicolás Chinchilla Mena	1-50	José M <sup>a</sup> Bonilla	1-50
Jerónimo Monje	1-00	Rafael Segura	0-50
José Avila	0-50	José Salazar	2-00
Andrés Echavarría	2-00	José M <sup>a</sup> Chacón	2-00
José M <sup>a</sup> Hidalgo Ch.	1-00	Juan Segura Vargas	0-50
Augusto Calderón	3-00	Vicente Jiménez	1-00
Santiago Mesén	1-00	Ascensión Rojas V.	1-00
Ramón Avila	1-00	Faustino Segura	0-50
Jesús M <sup>a</sup> Echavarría	1-00	José Bolaños	1-50
Francisco Arias	3-00	José Rojas	0-50
Bruno Chinchilla	1-50	Eufracio Rojas	1-50
Cristino Gómez	3-00	Isabel Rojas	0-50
Concepción Badilla	1-00	José Manuel Jiménez	1-00
José Badilla Chinchilla	2-00	Dolores Soto	2-00
Vicente Chinchilla Romero	1-00	Juan Vicente Chaves	1-00
Agatón Quesada	2-00	María Quirós	1-50
Juan Valverde	1-00	Rafael Vargas	1-00
Paulino Retana	3-00	José M <sup>a</sup> Vargas	0-50
Evaristo Badilla	1-00	Baltazar Valenciano	1-00
Jerónimo Morales	1-00	Vicente Castro	1-00
Rafael M <sup>a</sup> Chinchilla	1-00	Juan David Rojas	1-00
Antonio Salazar	0-50	Antonio Jiménez	0-50
Félix Salazar	1-00	José Saborío Montero	0-50
Agustín Mesén	2-00	Juan Vega	1-00
Raimundo Chinchilla	3-00	María Barriento	1-00
Cipriano Quesada	2-50	Domingo Montero	5-00
Salvador Salazar	1-00	Praxedes Aguilar	1-00
Rosario Retana	2-00	Pedro Quirós	1-00
Rafael Chinchilla Gómez	2-00	Vicente Jiménez V.	1-50
José Mora Retana	2-00	Juan Solano	0-50
Jesús Fuentes	2-00	Joaquín Soto	1-50
Anastasio Chinchilla	0-50	Juan Rojas R.	1-00
Jerónimo Mora	1-50	Lorenzo López	1-00
Jesús Mora Elizondo	3-00	Salvador Rodríguez	2-50
Silvestre Mora	1-50	Lino Vargas	1-50
Francisco Mora	1-50	Juan Rojas, gato	1-00
Vicente Monje	1-00	Maximino Cabrera	1-50
Ezequiel Ortiz	1-00	Salvador Cabrera	0-50
Rafael Monje	2-00	Luciano Rodríguez	1-00
Marcelino López	0-50	Adolfo Alpizar	1-00
María Mora	2-00	Francisco Saborío	2-00
Ceferina Mora	2-00	Joaquín Rodríguez	2-50
José M <sup>a</sup> Chinchilla	2-00	José Rodríguez	1-50
Rafael Fallas Monje	1-00	Rafael Rodríguez	0-50
María Félix Gómez	1-00	Margarita Rodríguez	1-00
Cruz Agüero	1-00	Manuel Durán	0-50
Antonio Carbonero	1-50	Ramón Rodríguez	1-50
Ventura Carbonero	0-50	Marcelino Rodríguez	4-00
Federico Chinchilla	1-00	Bruno Soto	2-50
José Rodríguez	3-00	Joaquín Loáiza	0-50
Donato Garro	1-00	Ramón Zamora	1-00
Toribio Fallas	1-00	Fidel Alvarado	1-00
Manuel Fallas	0-50	José Alvarado V.	1-00
Pastora Fallas	3-00	Nereo Alvarado	1-00
Mariano Agüero	1-00	Florencio Villalobos	2-00
Cruz Garro	1-50	Virginia Varela	0-50
José de Jesús Agüero	1-50	José M <sup>a</sup> Otárola	1-50
Higinio Agüero	2-00	Gregorio Soto	2-50
Pedro Durán	2-00	Jesús Jiménez	3-00
Paulino Quesada	3-00	Salustian Soto	3-00
Calixto Chinchilla	1-00	Juan Quirós	1-00
Manuel Monje	2-00	Manuel Soto	0-50
Ricardo Chinchilla	1-00	Antonio Castro	0-50
Alejandro Monje	2-00	María Alvarado	1-50
Sixto Hidalgo	4-00	Teófilo Vega	0-50
Natividad Arias	1-00	Jesús Soto	2-00
Rafael Fallas	0-50	Rafael Castro	1-00
Jacinto Rojas	0-50	Félix Rojas	1-00
		Rafael Piedra	0-50
		Ramón Jiménez	0-50
		Francisco Peralta	25-00
		Pedro Avila	4-00
		José Muñoz	5-00
		Manuel Fernández	2-00
		Vicente Arroyo	4-00
		Rafael Dengo	10-00
		Timoteo Avila	4-00
		María Mata	5-00
		Juan Mata Marín	5-00
		José Solano	5-00
		Caralampio Marín	5-00
		Reyes Chaves	5-00
		José Alvarado	10-00
		Francisco Avendaño	10-00

Suma.....\$ 590-50

*Distrib. de San Juan.*

Alejo Jiménez	\$ 20-00
José Quirós	20-00
Justo Quirós	20-00
Enrique Röver	11-00
Napoleón Quirós	10-00
Andrés Coronado	6-00
Ascensión Vargas	6-00
Ramón Quirós	7-00
José Bonilla	6-00

Juan Jiménez	\$ 10-00
Marcelo Brenes	10-00
Suma.....	\$ 366-50
Suma total.....	\$ 1,512-00

Publíquese.  
SOTO.  
El Ministro de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.  
Nº 476.  
Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1888.

Atendido el memorial en que el señor Presbítero don Santiago Zúñiga, Presidente de la Cofradía de la Merced, solicita permiso para postergar hasta el 8 de abril de este año, la celebración del turno que el Gobierno autorizó para el primer domingo de febrero próximo, El señor Presidente de la República, teniendo en consideración las razones en que se funda esa petición

ACUERDA:  
Acceder a ella.—Publíquese.  
SOTO.  
El Ministro de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA

Señor Ministro de Hacienda.  
Jefatura de Sección de la }  
Secretaría de Hacienda }  
San José, enero 21 de 1888.

Recibí hoy del Banco de la Unión, la suma de (\$ 25,000-00) veinticinco mil pesos, en billetes del Tesoro Nacional, de diferentes valores, los que oportunamente serán incinerados, según orden de Ud. y en cumplimiento del convenio especial, celebrado el 21 de octubre de 1884, entre el Gobierno y dicho establecimiento.

Soy de Ud. muy atento y  
seguro servidor,  
TOBIAS SOLÍS.

Consta en esta Secretaría que, los señores don José M<sup>a</sup> Viquez, Nazario Ocampo, Pío Quinto Quesada, Cristóbal Guerrero, Diego Corrales, José Solórzano Madrigal y Francisco Fonseca, rindieron la fianza que les corresponde para ejercer los cargos de Alcaldes respectivamente, de Atenas, Alajuela, San Ramón, Santa Ana, Paraiso y Heredia.  
Palacio Nacional.—San José, enero 21 de 1888.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 17.  
Señor Ministro de Policía.  
Gobernación de la provincia de Heredia.—Enero 20 de 1888.  
Refiriéndome a su telegrama, fecha

de ayer, y después de oír la opinión de facultativos en la materia, tengo el gusto de informar a U. que, realmente existe en esta ciudad, y aun en los campos, una especie de epidemia, que los médicos han calificado de fiebre tifoidea.

De esta fiebre han ocurrido ya varios casos fatales, y hay al presente algunos de mucha gravedad. Investigando cual sea el motivo de este mal estado de salud, he creído, por la opinión que de ello me han dado personas competentes, que la causa se origina en la putrefacción de las mieles de café de muchos beneficios que existen en los alrededores de la ciudad.

De desearse sería se dictara una medida capaz de conciliar los intereses de la agricultura con la higiene pública, que demanda particular preferencia.

Con la mayor consideración y respeto, tengo el gusto de suscribirme su atento servidor,

J. GUTIÉRREZ.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía.

Jefatura Política de Nicoya.—Enero 14 de 1888.

Para que se digne mandar dar publicidad en el Diario Oficial, le incluyo la funesta noticia que va a continuación:

*Doble desgracia.*

No de otro modo puede llamarse la acaecida ayer en la hacienda "Quebrada Honda," propiedad de doña Antonia Mena. El señor Mercedes Vilegas, yerno de dicha señora, tenía en ejecución un trabajo de desmonte, y al derribar un árbol de genízaro, sin ser tiempo aun, con una jugada del viento Norte, reventó el árbol de su base y mató a los jóvenes Luis Carrillo y Rito Gómez. Salieron victoriosos de una muerte casi segura, el patrón del trabajo, señor Mercedes Vilegas, Doroteo su hijo e Isabel Carrillo, hermano del muerto Luis. Estos son los informes que en mi calidad de autoridad, he recogido de siete testigos presenciales del hecho y los del mismo patrón del trabajo.

Soy del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento y obsecuente servidor,

PEDRO MATARRITA.

SECRETARIA DE MARINA.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Enero 20.—Ayer a las 6 p. m., fondeó el vapor español "Honduras" de 1375 toneladas, procedente de San Francisco California y escalas, con 1 día de mar de San Juan, 52 tripulantes, capitán Quesada y consignado a los señores G. Herrero y Compañía. Pasajeros: señores Vicente Aguilar, Ignacio Saborío, C. W. Paluke, Clodomiro Picado, Carlota Twight y niña.

Hoy a las 7 a. m., fondeó el bergantín-goleta colombiano "Paquete de Chiriquí", de 30 toneladas, procedente de David [Chiriquí], con 11 días de mar, 7 tripulante, y capitán Francisco Bogarín.—Sin pasajeros.—Carga: 120 quintales arroz y 30 novillos. Consignado a su capitán.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 774.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El personal docente del Colegio superior de señoritas, fundado en esta capital por decreto número XIX de 14 del mes en curso, se compondrá:

- a) de una Directora;
- b) de dos ó más profesoras-ordinarias;
- c) de los profesores ó profesoras auxiliares y especiales que fueren necesarios.

2º—Encargar interinamente la Dirección del establecimiento á la señorita Marian L. Cappellain, y nombrar como profesoras-ordinarias, á las señoritas Francisca Schar-dinger y Ana Ferrier. La primera gozará de la dotación mensual de cien pesos y las dos últimas de la de setenta y cinco pesos, según lo estipulado en los contratos de 11 y 12 del mes en curso.—Públiques.

Soto.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 775.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1888.

De conformidad con el artículo 1º del decreto número XIX de 14 del corriente, el General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Señalar el día 6 de febrero próximo, para la apertura del Colegio Superior de señoritas de esta capital;

2º—Establécese un derecho de matrícula anual de quince pesos (\$ 15-00), para las alumnas de la División Inferior y de veinte pesos (\$ 20-00) para las de la División Superior, el cual será satisfecho por mitades, al comienzo de cada curso lectivo;

3º—Destínase temporalmente para el servicio de dicho establecimiento, la casa que ocupó el extinguido Colegio de señoritas, perteneciente á doña Virginia Bonnell de Jiménez.—Públiques.

Soto.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Juzgado de 1ª Instancia de Heredia.

A las doce de hoy, prestaron el juramento constitucional, los Alcal-

des propietarios de este cantón, don José Lorenzo Madrigal y don José Francisco Fonseca González, primero y segundo respectivamente.

Enero 20 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.

A las doce del día de hoy, el Alcalde 1º suplente de esta ciudad, don Eduardo Martín A., prestó el juramento de ley.

Enero 20 de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

A las ocho de la mañana del día de hoy, tomó posesión de su destino, previo juramento de ley, el Portero de esta oficina, don Napoleón Escalante.

Enero 20 de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

EDICTOS.

Para facilitar la divisoria de los bienes del finado Presbítero don Eustaquio Jiménez, á solicitud de parte interesada, se venderán en este despacho á las doce del jueves nueve del entrante febrero, las fincas que se describen á continuación: 1ª Potrero con calle de entrada propia, situado en el paraje llamado "La Lima", distrito sétimo de este cantón, lindante: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de Andrés Pérez, y calle pública en medio, con ídem de Ramón Hidalgo y Manuel Sancho, también por el Este: al Sur, terreno de José Manuel Jiménez; y al Oeste, ídem de Pedro García. Mide, incluida la calle, treinta y dos hectáreas; fué habido por compra del causante á la sucesión de Ramón Jiménez; vale nueve mil ciento treinta y dos pesos; y está inscrito sin gravámenes en el tomo doscientos cincuenta y cinco, folio quinientos cuarenta y uno, número doce mil seiscientos treinta y cinco, "Oriental", asiento primero; y 2ª Fincas formada de dos, que son: un encierro comprensivo de catorce hectáreas, cincuenta y tres centiáreas, situado en el punto denominado "Las Amoladeras", barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, con el otro componente: al Sur, calle en medio, con propiedad de Valerio Arias y Bartolo Barahona; al Este, también calle en medio, con ídem de Joaquín Quesada; y al Oeste, con terreno de Diego Sánchez; adquirido por compra á la viuda y herederos de José González; inscrito á nombre del causante, en el Registro de la Propiedad, tomo cien, folio treinta y uno, número cinco mil sesenta y nueve, "Oriental", asiento número cuatro; valuado en ochocientos pesos; y otro encierro de potrero y montes, situado en el paraje llamado "El Aguacate", distrito sétimo de este cantón; comprensivo de cuarenta y siete hectáreas y noventa y ocho áreas, lindante: al Norte, con propiedad de Jaime Carranza; al Sur, con el otro componente: al Este, con terrenos de Jaime Carranza y Joaquín Hernández y calle en medio, con ídem de Joaquín Quesada; y al Oeste con ídem de Diego Sánchez; habido por dación en pago al causante en el concurso de Juan Pedro Calderón; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cincuenta y cinco, folio quinientos cuarenta y tres, número doce mil seiscientos treinta y siete, "Oriental", asiento uno; valuado en cuatro mil cuatrocientos pesos.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, enero 18 de 1888

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3. v. l.

MELCHOR CASAS, Juez 1º Civil y de Comercio en la Instancia de esta provincia.

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo el señor don Santiago A. Federici, ha presentado una solicitud que junto con su proveído literalmente dicen: "Señor Juez 1º civil.—Santiago A. Federici Galloni D'Ístria, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, á Ud. con todo respeto expongo: Soy socio liquidador de la casa de comercio J. Duprat y Ca que lo era de la firma Duprat Alard y Cª, ambas de este comercio.—Los señores Duprat Alard y Cª eran dueños de la finca inscrita en el tomo 171, folio 73, finca n.º 15788, por pago hecho por la señora doña Luisa Campos de Vanolli por sí y como tutriz de sus menores hijos á cuenta de don Juan Luis Quiros y Morales, quien las hubo á su vez de la señora Juana Rojas y Castro.—La finca inscrita en el tomo 171, folio 73, se compone de las dos porciones de terreno inscritas en los tomos 134 y 169, bajo los números 14706 y 15510, respectivamente, y en cabeza de don Juan Luis Quiros, las que fueron segregadas de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 155, folio 489, bajo el número 14396 que se describe así: Casa en el solar en que está ubicada, situada en el barrio de la Soledad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia.—Linderos: Norte, solar de la petente: Sur, calle en medio, casa de Adriano Camacho; Este, solar del Doctor Miguel Macaya; y Oeste calle en medio, casa de Adriano Camacho, solar de Guadalupe Zúñiga de Mora y casas de José María Bermúdez.—Medida superficial de la casa, como 20 varas de frente, 16 metros, 72 centímetros, por 27 de fondo, 22 metros, 572 milímetros; del solar, haciendo figura de martillo, 10 varas de frente, 8 metros 36 centímetros, por el lado Sur por 51 varas de fondo, 42 metros, 636 milímetros, y por el lado Oeste todo poco más ó menos 24 varas frente, 20 metros, 64 milímetros, por 23 varas de fondo, 19 metros, 228 milímetros, advirtiendo que la casa tiene frente al lado Sur, y tomando este lindero por frente tiene la casa y solar 30 varas frente, por 51 de fondo, sea 25 metros, 80 milts. por 42 metros, 636 milímetros.—La señora Juana Rojas y Castro, viuda de Diego Jiménez, inscribió á su nombre la finca antes descrita en virtud de la información de posesión y del consiguiente auto del Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia, don Joaquín Monje, dictado el día 23 de julio de 1877.—El señor Diego Jiménez tomó á préstamo de la Cofradía del Carmen de esta provincia, la suma de \$ 236-00 y 1 real, el día 25 de febrero de 1842, según escritura pública, otorgada ante el Juez de Hacienda del Estado, pagadera á los 3 años y al 6 o/o de interés anual. Para seguridad hipotecó la finca antes descrita y de la cual se tomó razón en el Registro antiguo, libro 2º, folio 10. Posteriormente el día 5 de setiembre de 1865, la señora doña Juana Rojas en unión de su hijo Narciso Jiménez, se constituyó deudora del señor don Francisco Molina, residente en esta capital por la suma de \$ 1200-00 recibidos en ropa de lana, pagadera con cuatro meses de plazo, sea el 5 de enero de 1866. Para garantizar esta suma hipotecó la misma finca ya descrita. En la escritura de hipoteca se hace relación del gravamen anterior de la Cofradía del Carmen y se anotó en el Registro antiguo, tomo 21 segundo, folios 66 vuelto, 67 frente y vuelto.—Pesaban, pues, sobre la finca dos hipotecas una á favor de la Cofradía del Carmen y otra á favor de don Francisco Molina, gravámenes que siguieron afectando á las partes segredas y vendidas á don Juan Luis Quiros, por éste á don Francisco Vanolli y por la viuda Vanolli por sí y como tutriz de sus menores hijos, á Duprat Alard y Cª.—Siéndome desconocidos los acreedores hipotecarios, lo mismo que las personas que los representan, ocurro al procedimiento marcado por los artículos 319 y siguientes de la ley hipotecaria, pidiendo la liberación de los gravámenes dichos, los que se han extinguido no solo por la prescripción, sino aun por la fundada creencia del pago de ellos.—A Ud. pido se sirva dar curso á mi solicitud y mandar publicar los edictos de ley.—Santiago A. Federici.—Ricardo Jiménez.—San José, diciembre 27 de 1887." Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia, por ministerio de la ley.—San José, á las dos de la tarde del día once de enero de mil ochocientos ochenta y ocho. De conformidad con el artículo 894 del Código de Procedimientos, cítese por edictos que se publicarán por tres veces en el "Diario Oficial", á todos los que tuvieran derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Inocente Moreno.—Ramón Loria Iglesias, Secretario.—Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en la Instancia.—San José á las doce y media del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MELCHOR CASAS.

Arturo Sáenz, Secretario.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICHO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. — Longitud 84º 8' O. Altura 2000 m.

Temperatura en grados centígrados.

1888—ENERO.	15	16	17	18	19	20	21
7 a. m.	17,2	17,1	18,1	18,4	18,0	16,0	15,2
2 h. p. m.	21,5	22,2	21,2	21,8	20,6	20,2	21,6
9 h. p. m.	18,8	17,8	16,7	17,9	18,1	18,2	....
Término medio.	19,1	18,8	18,2	18,5	18,2	16,7	....
Mínimum.	16,6	16,1	15,1	14,9	12,8	13,9	12,8
Máximum.	21,7	22,7	21,7	22,3	22,0	20,2	....

Humedad porcental, lluvia en milímetros.

Máximum qº	.91	.89	.82	.82	.82	.80	.83
Mínimum qº	.80	.70	.73	.70	.58	.59	....
Lluvia milim.	5,6	0,2	—	—	—	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José.

Enero 20.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

15,75 20, 16,75 17,00

Viento.

E. NE. N.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Nublado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668.<sup>25</sup>

REPRODUCCION.

La cuestión de límites entre Costa Rica y Nicaragua.

EL TRATADO DE ARBITRAJE.

Desaprobado por el congreso de Managua el tratado de junio último, que hubiera puesto término inmediato y amistoso á la antigua cuestión de límites entre la República de Nicaragua y Costa Rica, queda la solución de este conflicto pendiente del fallo arbitral del Presidente Cleveland.

Los representantes de ambas Repúblicas, señores Guzmán y Zeledón, le han presentado sus alegatos y no creemos que se difiera mucho la decisión del árbitro. Para ilustrarla han acumulado ambos Enviados todos los argumentos de más peso en defensa de lo que juzgan derechos de sus países respectivos.

A la vista tenemos el volumen que contiene la exposición de los hechos presentada por el ilustrado Ministro de Costa Rica en Washington, señor don Pedro Pérez Zeledón, valioso trabajo que ha sido esmeradamente vertido al inglés por don J. I. Rodríguez.

En su alegato expone el señor Zeledón, con claridad, método y precisión admirables, los poderosos argumentos que militan á favor de Costa Rica en la cuestión que se debate. Es ésta la validez del tratado de límites con Nicaragua concluido en 1858, y otros varios puntos secundarios de controversia relacionados con la cuestión principal.

El 24 de diciembre de 1836 se firmó en Guatemala por los plenipotenciarios señores Román y Esquivel el convenio de arbitraje que somete á la decisión del Presidente de los Estados Unidos de América esta cuestión concreta: ¿es ó no válido el Tratado de Límites celebrado entre Costa Rica y Nicaragua el 15 de abril de 1858?

En el convenio de Guatemala se estipulaba que si el Presidente de los Estados Unidos no aceptase, propondríase el carácter de árbitro al Presidente de Chile. Si por lo contrario aceptaba aquél, como ha sucedido, los plenipotenciarios debían presentarle sus alegatos respectivos dentro de los noventa días siguientes á la aceptación; y el fallo arbitral, para ser válido, ha de darse á los seis meses de presentados los argumentos de una y otra parte.

La decisión del árbitro será obligatoria para ambos países, con toda la fuerza y efectos de un tratado internacional en forma y comenzará á regir á los treinta días de su notificación oficial á ambos gobiernos ó á sus representantes.

Si el árbitro falla á favor de la validez del tratado que se discute, que es lo que desea Costa Rica, el mismo laudo deberá declarar también si dicha República tiene el derecho de navegación por el río San Juan con buques de guerra y del resguardo. De igual manera deberá pronunciarse sobre todos los otros puntos de dudosa interpretación que cualquiera de ambas partes pueda hallar en el tratado.

En cambio, si la decisión arbitral declarase nulo el tratado de 1858, ambos gobiernos procurarán llegar á un acuerdo, en el término de un año, para fijar la línea divisoria de sus respectivos territorios. Si no fuese posible este acuerdo, concluirán en todo el siguiente año un convenio para el sometimiento de la cuestión de límites entre las dos Repúblicas á la decisión de un gobierno amigo.

Desde que se declare nulo el pacto de 58 (si en ese sentido fallara el Presidente de los Estados Unidos) y mientras no se llegue á un arreglo definitivo, regirá provisionalmente y se respetará por costarricenses y nicaragüenses lo dispuesto en el referido pacto de 1858, cuya validez tanto se discute.

Es éste el famoso *Tratado Cañas-Jerez*, nombre de los plenipotenciarios que lo negociaron, y en él se fija la línea divisoria que hoy se niega á reconocer Nicaragua, y que partiendo de Punta de Castilla en el Atlántico, á la entrada del río San Juan de Nicaragua, va á un punto situado á tres millas de Castillo Viejo y sigue por el río Sapoá hasta la Bahía de Salinas en el Pacífico.

Este tratado hacía comunes á ambas Repúblicas las bahías de San Juan del Norte y de Salinas, así como la obligación de defenderlas. Nicaragua ejercería exclusivo dominio y jurisdicción soberana sobre las aguas del río San Juan, pero se reconocía á Costa Rica el perpetuo derecho de libre navegación en las aguas de dicho río, desde la desembocadura hasta el punto antes citado distante tres millas inglesas de Castillo Viejo.

De aquí la importancia de la validez de este pacto para Costa Rica, hoy sobre todo que el río San Juan forma parte esencial de la proyectada línea del Canal de Nicaragua.

Conocidos estos antecedentes de la cuestión que se debate, examinemos la argumentación con que apoya el Ministro de Costa Rica los derechos de su país y la validez del tratado de 1858, dando también á conocer en extracto, algunos documentos de gran

interés entre los muchos que cita el señor Pérez Zeledón y que acompañan á su notable alegato.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Representante de Costa Rica comienza su exposición, deslindando con toda claridad el objeto único del arbitraje, que en nada atañe á la determinación de límites entre ambas Repúblicas y se refiere exclusivamente á decidir sobre la validez del tratado Cañas-Jerez. Por consiguiente sus esfuerzos han de dirigirse á demostrar que el pacto de 1858 es perfectamente válido; que no puede considerarse sino válido desde el punto de vista del derecho internacional; que así lo han reconocido siempre Costa Rica y otras naciones igualmente amigas de las dos Repúblicas vecinas y que la misma Nicaragua aceptó y reconoció su validez por espacio de muchos años.

Para la mejor comprensión de este único objeto del debate, antepone el señor Pérez Zeledón á su trabajo, algunas observaciones históricas y referencias á los antiguos límites de Costa Rica y á las cuestiones que vino á resolver el tratado que se discute.

Fueron éstas, de una parte la anexión á Costa Rica del distrito de Nicoya en 1824, cuando se organizaron los Estados que formaban la Federación centroamericana, y de otra las reclamaciones presentadas por ambos países sobre el "Desaguadero" del lago de Nicaragua, ó sea el Río San Juan.

La provincia de Costa Rica, hoy República de ese nombre, fué creada por el Emperador Carlos V en 1540, con el nombre de "Cartago ó Costa Rica", en aquella parte de la provincia de Veragua que la Corona se reservaba; al Oeste del Ducado de Veragua, concedido en 1537 á los descendientes de Cristóbal Colón.

Los límites del nuevo "Gobierno" incluían en la jurisdicción de Costa Rica el territorio de la desembocadura del Desaguadero ó Río San Juan y gran parte de éste, pues la línea divisoria seguía el curso del río hasta unas quince leguas del lago de Nicaragua, y dirigiéndose desde allí hacia el Norte, siempre á la distancia de quince leguas de la costa, llegaba la línea fronteriza hasta las márgenes del Río Grande. Por lo tanto, toda la costa de Nicaragua en el Atlántico y parte de la de Honduras pertenecía á Costa Rica.

De 1560 á 1573 dió Felipe II á la provincia de Costa Rica nuevos límites, que por el lado del Atlántico son los mismos reclamados hoy por ella, según lo demuestra el ilustrado diplomático costarricense señor Peralta en su obra *Costa Rica, Nicaragua y Panamá*.

La provincia de Nicaragua fué convertida en gobierno en 1527 y encomendada al gobierno de Pedrías Dávila, pero sin demarcarse sus límites, que en general se creía eran, antes de 1540, desde los llanos de Chiriquí hasta el golfo de Fonseca. Estos límites fuéronse reduciendo gradualmente con la creación de las nuevas provincias de Costa Rica y de Nicoya, que fué al principio simple Encomienda y después un Corregimiento. Pero hasta 1543 no poseyó Nicaragua un solo palmo de terreno en el mar del Norte.

La Recopilación de las Leyes de Indias habla del distrito de Nicoya como Alcaldía Mayor, lo que le iguala á Chiapas y Salvador, antiguas provincias de la Capitanía General de Nicaragua que después de su emancipación de España en 1821 dispusieron libremente de sus destinos, uniéndose Chiapas á México, y convirtiéndose el

Salvador en uno de los cinco Estados de la Federación centro-americana.

Nicoya ó Guanacaste declaró su voluntad de incorporarse al Estado de Costa Rica y la incorporación definitiva se verificó en 1824; y ya las Cortes españolas de 1812, autoridad legítima y soberana de la Península en aquella época, decretaron la anexión del distrito de Nicoya, después provincia de Guanacaste, á la provincia de Costa Rica, para que eligieran un representante de ambas en las Cortes del reino.

Proclamada la independencia, la Asamblea de Costa Rica aceptó la libre incorporación de Nicoya y asimismo la aprobó el Congreso Federal de 1825.

En 1836 los habitantes de Nicoya rechazaron una expedición invasora de nicaragüenses mandados por el coronel don Manuel Quijano; en 1838, disuelta la Federación, volvieron á pronunciarse solemnemente los pobladores de aquel distrito por la anexión á Costa Rica, y ésta ha tratado siempre á Guanacaste como á sus restantes provincias.

Pero en 1842 el Congreso de Nicaragua autorizó al Ejecutivo para incorporar de hecho aquel territorio al de la República de Nicaragua; Costa Rica vió en ese acto una declaración de guerra y se aprestó á la defensa, pero Nicaragua no insistió en sus pretensiones y en 1857 declaró por decreto que no se opondría á que los habitantes de Guanacaste permanecieran sometidos al Gobierno de Costa Rica si así lo tuviesen por conveniente.

Por fin, el tratado de 1858 vino á terminar definitivamente la controversia reconociendo que el distrito de Nicoya estaba incluido en el territorio de Costa Rica. "Y ese tratado, termina diciendo el Representante costarricense, es el que Nicaragua quiere romper hoy; después de cuarente años de fiel observancia del mismo por una y otra República".

JURISDICCION SOBRE EL RIO SAN JUAN.

Conocidas son las circunstancias de la anexión de Nicoya, veamos otro de los puntos controvertidos que resolvió el tratado de 1858: la disputada jurisdicción sobre el río San Juan y el derecho de navegación por sus aguas.

He aquí extractadas las conclusiones del alegato que nos ocupa. El río San Juan nunca ha pertenecido á Nicaragua exclusivamente. En 1539 los exploradores españoles Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero, descubrieron la desembocadura de esa corriente y por ella salieron al mar desde el lago de Nicaragua. Al siguiente año el Consejo de la ciudad nicaragüense de León, defendiendo los mejores derechos de Nicaragua sobre los terrenos inmediatos al "Desaguadero" nuevamente descubierto, suplicaba al Rey que no permitiera al Gobernador de Veragua, al Oidor de Panamá ni á otras autoridades, excepto al gobernador de Nicaragua ó sus capitanes, que ocupasen ó quitasen á esta provincia (Nicaragua) lo que tan cerca está de ella y que tanto le ha costado.

Por su parte el gobernador de la provincia de Cartago (hoy Costa Rica) pidió también para sí el derecho exclusivo de ocupar y someter ambas orillas del "Desaguadero" porque éste y los territorios circundantes estaban dentro de los límites de su gobierno.

El Rey zanjó estas diferencias con sus dos famosas Reales Cédulas de 1541, dadas en Talavera y Valladolid, por las cuales se dividió el río en dos partes; la superior de 15 leguas de largo á contar desde el lago, se adjudicó á la provincia de Nicaragua y la

sección inferior, desde el término de la precedente hasta la desembocadura del río, se declaró perteneciente á Costa Rica. En lo relativo al aprovechamiento á las aguas del lago y de todo el río para la navegación y la pesca, dispúsose que fueren comunes á ambas provincias sin distinción.

Desde entonces, en numerosas citas de documentos de la época, en demarcaciones jurisdiccionales y territoriales y en disposiciones referentes á la dominación de los indios que poblaban aquel territorio, se reconoció siempre esa jurisdicción de Costa Rica sobre la desembocadura ó "Desaguadero", y así se especificó en el acuerdo de 1573 entre la Corona y el Gobernador Capitán General de Costa Rica don Diego de Artieda. Desde aquel año hasta 1821 en que terminó la dominación española, no se hizo el menor cambio en los límites de Costa Rica por aquella sección de la desembocadura del San Juan.

Todos esos documentos y otros numerosos están citados en las magníficas obras del ex-Ministro de Costa Rica en Washington señor Peralta, tituladas *Costa Rica, Nicaragua y Panamá y Costa Rica y Colombia*, frecuentemente citadas por el señor Pérez Zeledón.

De esos documentos y autoridades se deduce que durante la dominación española, Costa Rica fué primeramente dueña exclusiva de la sección inferior del Río San Juan y de los terrenos inmediatos, á una y otra orilla, en toda la extensión de esa mitad inferior; y que después fué propietaria exclusiva del río y de su ribera meridional, sin perjuicio del derecho que tenía Nicaragua á navegar y pescar en aguas del San Juan; derecho que igualmente tenía Costa Rica en el mismo río y en el lago, como se demuestra con documentos irrefutables.

Dicho queda con esto que bajo el régimen colonial nunca fué el río San Juan propiedad exclusiva de Nicaragua. Menos lo fué desde 1821 á 1858, fecha del tratado.

La Constitución de Costa Rica de 1825 declaró categóricamente que el límite del territorio nacional por aquella parte era la desembocadura del San Juan; y ese territorio le fué reconocido por la primitiva *República de Centro América*, sin que se elevase á protestar una sola voz disidente, no ya la del Gobierno de Nicaragua.

Esta República proclamó su Constitución en 1826, un año después que Costa Rica, y fijó como frontera nacional por el lado de su vecina del Sur, la misma que existía bajo la dominación ibera, cuando ambos Estados eran provincias españolas.

Había, pues, perfecto acuerdo entre ambas Constituciones y como observa el representante costarricense, "la pretensión de Nicaragua de extender su frontera más allá del río San Juan fué un pensamiento que se le ocurrió mucho después, y que tuvo por origen el deseo de obtener alguna compensación por la pérdida que suponía habersele inferido con la anexión de Nicoya á Costa Rica."

El argumento de los nicaragüenses relativo á la provincia de la fortaleza llamada Castillo Viejo, en la ribera meridional del San Juan, y el que se basa sobre la diferencia que se quiere hallar entre el "Desaguadero" y la boca del río propiamente dicho, son á su vez ampliamente discutidos y contestados por el Ministro de Costa Rica.

La polémica fué acalorada y duró más de veinte años, hasta que en 1858 se firmó el tratado famoso que dá á Nicaragua la orilla derecha del río, desde su origen en el lago hasta tres

millas de Castillo Viejo. De allí hasta el mar, por Punta de Castilla, toda la orilla derecha, así como el delta del río, pertenece a Costa Rica, pero se reconoció a favor de Nicaragua la soberanía sobre las aguas.

Fue ésta una importante concesión hecha por Costa Rica, que en su deseo de acabar la discusión "sacrificó una faja de terreno de dos millas de anchura y más de cien de longitud, desde Castillo Viejo hasta cerca de la desembocadura del río Sapoá, desviando así su frontera y apartándola de las orillas del lago y del río, con grave detrimento para sus intereses y derechos territoriales."

LA OPOSICIÓN NICARAGÜENSE.

Procediendo con igual método y precisión que en los anteriores capítulos de su concienzudo trabajo, entra el señor Ministro de Costa Rica a examinar la argumentación contra la validez del tratado Cañas-Jerez y logra reducir a tres las objeciones esenciales de Nicaragua.

1ª que el tratado, aunque ratificado por la Asamblea de 1858, no obtuvo esa ratificación de la Legislatura subsiguiente en la forma debida para ser válido.

2ª que el gobierno del Salvador, parte esencial en el tratado porque interpuso su garantía, no lo ratificó.

3ª que dicho tratado atenta profundamente a la soberanía de Nicaragua y es en gran manera perjudicial a sus intereses, a la vez que depresivo para su dignidad y autonomía.

Los mismos adversarios de Costa Rica en esta cuestión, no podrán negar el altísimo mérito de la refutación de las objeciones anteriores que forma el objeto de esta segunda y más importante parte del trabajo hecho por el señor Pérez Zeledón.

Seríanos imposible enumerar aquí las razones y documentos que acumula para ir combatiendo uno a uno, con lógica admirable, los argumentos del contrario. Bástenos decir que de ellos resulta que el tratado de límites no se hizo bajo la autoridad de ninguna Constitución sino de un Gobierno, el del General don Tomás Martínez, temporalmente investido de atribuciones ilimitadas, consecuencia del régimen excepcional que prevalecía en Nicaragua en 1858; que el tratado no implica reforma ni enmienda de la Constitución de Nicaragua de 1838; que su validez, por todos conceptos, es indisputable y fué ratificado no una ni dos veces, sino en repetidas ocasiones, por las Legislaturas nicaragüenses.

Además, y concretándonos a la enumeración de los capítulos que indican los resultados de esta brillante argumentación, el derecho público de Nicaragua reconoce el principio de que la República queda obligada por un tratado internacional sea cualquiera la importancia de éste; diversas administraciones nicaragüenses han admitido la validez de ese pacto; Costa Rica no ha supuesto jamás que requiere para su validez ulteriores ratificaciones y por último, toda la controversia presente depende en sustancia del empleo de una palabra y en buena fe el tratado resulta válido, sin discusión ni duda posible.

Refiriéndose a la segunda objeción sostiene el señor Pérez Zeledón con argumentos no menos contundentes que el gobierno del Salvador no fué parte esencial al tratado de límites, concretándose primeramente a servir de fraternal mediador y garantizando después, y sólo en lo relativo a la cláusula secundaria del pacto, el cumplimiento de dicha cláusula. La garan-

tía no puede considerarse, por lo tanto, como una condición del tratado.

Por lo que a la tercera y última objeción se refiere el señor Pérez Zeledón no podía admitir, como tampoco lo admitió antes que él el Ministro señor Peralta y como no lo admite código alguno del mundo, el principio inmorale de que el interés de una de las partes contratantes sea causa legítima para la anulación de lo pactado. Eso equivaldría a entronizar la confusión y la guerra entre casi todas las naciones. México, dice muy bien el alegato que examinamos, pediría desde luego la anulación del tratado de Guadalupe-Hidalgo que en 1848 firmó con los Estados Unidos. Y fundándose en iguales razones, Guatemala proclamaría la nulidad de su tratado de 1853 con México, y el resultado final sería "la guerra de todos contra todos, la realización del famoso cuanto repulsivo sueño de Hobbes."

La tercera parte del alegato costarricense contesta, con igual minuciosidad y cuidadosa consideración del asunto en todas sus partes, a las indicaciones hechas por Nicaragua, sobre la debida interpretación del tratado de límites, derecho de navegación de los buques de guerra y aduaneros de Costa Rica por el río San Juan, cooperación de esta República para la conservación y mejora de dicho río, localización del centro de la bahía de Salinas, y derechos de Costa Rica en las concesiones que pueda hacer Nicaragua para la construcción de un canal interoceánico.

Con esto termina el señor Pérez Zeledón su notable defensa del derecho de su país, en la cuestión que se discute y confía su causa, la causa de la justicia, a la decisión ilustrada e imparcial del árbitro elegido, el Presidente de los Estados Unidos.

Admiramos el valioso trabajo de los Enviados de Costa Rica, señores Peralta y Zeledón, que con él han prestado a su patria un valioso servicio en la controversia que sostiene con Nicaragua.

No terminaremos esta breve reseña sin recordar que, sea cualquiera el resultado del fallo arbitral, se trata de dos Repúblicas hermanas y vecinas, que en ningún caso pueden considerarse como enemigas y que por lo contrario se hallan destinadas a auxiliarse mutuamente sin permitir nunca que las aparte y divida una cuestión de límites.

Esta querrela puede y debe resolverse amistosamente y así debemos esperarlo como resultado del arbitraje a que se halla sometida.

[De Las Novedades de Nueva York].

ANUNCIOS.

DON JOSÉ ANA HERRERA,

HA FALLECIDO.

Su esposa y familia recibirán consuelo, si sus amigos le tributan la honra de concurrir al entierro, después de las preeces que se dedicarán a su memoria en la Santa Iglesia Catedral, comenzando a las diez del día de hoy.

San José, enero 32 de 1888.

EN VENTA.

36 manzanas en San Miguel de Aserrí: potreros, café, terrenos de agricultura, trapiche en buen estado con sus accesorios, bueyes y carreta aperala, mucha caña de azúcar nueva, y para moler; casa regular, habitación para mandador, muchas leñas de picar y como 40 carretadas picadas de tres andanas, ya para vender; una vaca parida, y un novillo gordo.

Precio: (\$ 3,500-00), la mitad al contado y el resto a plazos y con garantía, reconociendo el interés del seis por ciento anual.

Heredia, 21 de enero de 1888.

GORDIANO MORALES.

PROGRAMA de la retreta que se dará al señor Presidente de la República, en la noche de este día.

Cuadrillas, Hide Parka, de J. Riviere.

Obertura, Sitúfueraesrey! A. Adam.

Obertura, Bohemienne, de Balfe.

Valse, La Borete de Pandovede, Henry Litoff.

San José, enero 22 de 1888.

JOSÉ PERAZA

Sociedad anónima Mercado de San José.

La Junta general de accionistas, en sesión celebrada a las 2 p. m. del 14 del corriente, designó para formar la Junta de gobierno en el año en curso, a los señores don Adrián Collado, Doctor don Antonio Cruz, don Ernesto Röhrmoser, Mr. Walter J. Ford y Licenciado don José Vargas M., propietarios; y a don José Mercedes Rojas, don Pablo Quirós y don Carlos J. de Silva, suplentes.

La Junta Directiva en sesión tenida hoy a las 2 p. m., nombró para Presidente al señor don Adrián Collado, Vice-Presidente a Mr. W. J. Ford, Administrador a Mr. T. H. Penny y Secretario al infrascrito.

San José, 21 de enero de 1888.

J. VARGAS M.,  
Secretario.

Secretaría del Museo Nacional.  
REPÚBLICA DE COSTA RICA.

San José, 20 de enero de 1888.

A V I S O .

Los carpinteros que deseen hacerse cargo, por contrato, de la construcción de ocho armarios de vidriera, se servirán pasar a la Universidad a recibir informes detallados, antes de seis días, a contar desde la fecha.

ANASTASIO ALFARO.

BANANAS.

—1888.—

Desde el primero de enero próximo, el precio de las Bananas que se reciban en la División Atlántica será como sigue:

Racimos de primera clase, cuarenta y tres centavos.

Racimos de segunda clase veintinueve y medio.

San José, diciembre 30 de 1887.

MIXON C. KIMMEL.

v. 7.

A V I S O .

Se convocan licitadores para construir los siguientes muebles de cedro que se necesitan en el Palacio de Justicia:

2 pupitres iguales a los que existen en el salón del Congreso.

1 mesa de 2 metros, 9 centímetros de largo, con sus gavetas correspondientes.

2 archivos de 2 metros, 43 centímetros de alto por 2 metros, 28 centímetros de largo que deben tener 5 tramos horizontales, destinados, el inferior a colocar libros y los otros a colocar papeles, para lo cual deben estar divididos en seis cajones.

En la Dirección General de Obras Públicas se recibirán propuestas en pliego cerrado, hasta las 12 del sábado 28 de los corrientes.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.—San José, 21 de enero de 1888.

3 v. 1.

INSTITUTO AMERICANO.

CARTAGO, C. R.

A. C.

Este Colegio de enseñanza preparatoria, intermedia y superior, incorporado a la Universidad Nacional, abrirá su matrícula el día 20 del mes en curso, y sus clases el 1º de febrero próximo. A las enseñanzas del año pasado de 1887 agregará en el presente el primer curso de Leyes y de Filosofía y Letras, según el plan de la ley fundamental de instrucción pública de 1885.

Condiciones de admisión:

Matrícula semestral en cualquiera de los cursos.....	\$ 5-00
Pensión mensual, en preparatoria.....	" 7-00
Pensión mensual, en intermedia.....	" 9-00
Pensión mensual, en segunda enseñanza.....	" 10-00
Pensión mensual, enseñanza facultativa.....	" 12-00
Medio internado, en cualquiera de las secciones, además de la cuota indicada, por mes..	" 17-00
Internado, además de la cuota indicada, por mes,....	" 20-00

Los libros de texto y el lavado de ropa serán de cuenta del alumno, pero el material de enseñanza lo dará el Colegio. Todo pago se hará por trimestres adelantados, comprendiendo las vacaciones. (Este aviso nulifica el publicado en La Gaceta del 19 corriente).

Cartago, 19 de enero de 1888.

El Director,  
JUAN F. FERRÁZ.

El nuevo CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS se vende a \$ 1 el ejemplar en la Agencia de

Echeverría & Castro.  
10. v. 10.

Los Códigos nuevos,

Leyes y demás impresos del Gobierno, se encuentran de venta en la Agencia de

Echeverría & Castro.  
10-10.

Clasificadores para café, de ocasión, venden

LUCÁN Y MATA,  
37, calle del Comercio.

3 v. 2.

**CUADRO**

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, en el mes de diciembre de 1887.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES.
<b>De Puntarenas.</b>			
Café.....	213	10544	\$ 4217-60
Cueros de res.....	507	12486	4201-00
Caucho.....	20	1656	1656-00
Cobre.....	9	996	174-96
Cacaó.....	1	74	62-90
Cedrón.....	1	46	6-46
Carey.....	1	41	169-33
Dinero acuñado.....	5	.....	3419-00
Puros.....	2	24	75-00
Pieles.....	24	1999	999-00
Sombreros.....	1	53	500-00
Plantas.....	1	37	50-69
<i>Suma</i> .....		27956	\$ 15531-94
<b>De Limón.</b>			
Bananas.....	49002	.....	\$ 39221-60
Bananas pasadas.....	15	795	23-85
Café.....	302	16892	6756-60
Cueros.....	224	15574	6541-08
Cocos.....	3700	.....	213-86
Pájaros.....	1	18	36-00
<i>Suma</i> .....		33279	\$ 52792-99
<b>RESUMEN.</b>			
De Puntarenas.....		27956	15531-94
De Limón.....		33279	52792-99
<i>Total</i> .....		61235	\$ 68324-93

**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.**

San José, 21 de enero de 1888.

**REGRESO DEL FAVORITO**

FRANCK A. GARDNER Y CA

GRAN CIRCO AMERICANO.

Las últimas 3 funciones en San José,

DE REGRESO DE PROVINCIAS.

Sábado 21 en la noche,

Domingo 22 en la noche.

GRAN MATINÉ DE FAMILIA,

Domingo á las 3 de la tarde.

PRECIOS:

Palcos con 4 asientos... \$ 6-00  
Entrada y luneta..... „ 1-00  
Entrada general..... „ 0-50

JOSÉ ANTONIO CASTRO,

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Alajuela, Calle de Soto, 29,  
3. v. 2.

**AVISO.**

De esta fecha en adelante quedan abiertas las clases de inglés.

**HORARIO.**

7 á 8 a. m.  
6 á 10 p. m.

**PRECIO.**

Por 1 hora diaria á domicilio. \$ 8-00  
Por 1 hora alterna á domicilio. „ 6-00

Cuando el número de alumnos pase de 4 á la vez, se hará una rebaja proporcional.

Ofrece la mayor puntualidad.

RICARDO SALAZAR G.

San José, 18 de enero de 1888.  
6. v. 3.

**SE VENDE.**

La casa de habitación de doña Froilana C. de Carrillo, contigua á la que construye doña María Alvarado.

Esta casa tiene un solar grande, y del precio de ella sólo una parte se exige al contado, dejando el resto para pagarlo á largos plazos.

Entenderse con el que suscribe.

MANUEL ARGÜELLO.

6. v. 4.

**Liceo de Costa Rica.**

**CONCURSO.**

La inscripción para los aspirantes á becas en la Sección Normal de este Establecimiento, queda abierta del 15 al 31 de enero en curso, todos los días hábiles de 8 á 9 a. m.

Los postulantes deben, antes de inscribirse, haberse impuesto del capítulo XVI, artículo 171 á 186, Reglamento del Liceo.

El examen de concurso se verificará en los días 1 y 2 de febrero, de 7 á 10 a. m.; el primer día se destinará á los exámenes escritos y el segundo á los orales.

Las becas vacantes por cada provincia son las siguientes:

San José.....	3
Alajuela.....	11
Cartago.....	2
Heredia.....	4
Guanacaste.....	0
Puntarenas.....	1

Suma.... 21

San José, 13 de enero de 1888.

L. SCHÖNAU.

**MUEBLES PARA ESCUELAS.**

En la Fundación de San José se fabrican pupitres de todos tamaños, pizarras, escritorios para Profesores, armarios para archivos, etc.; según los modelos adoptados por el Ministerio de Instrucción Pública para las Escuelas y Colegios de la República.

20 v. 2.

**MANTECA**

marca "Globo" á \$ 1-25 lata de cinco libras.

Garantizo calidad.

San José, enero 14 de 1888.

J. TEODORICO QUIRÓS.

6 v. 3.

**AVISO.**

En Junta General celebrada el 8 del actual fueron electos para formar la Junta Directiva del Club Internacional durante el presente año, las siguientes personas.

Ricardo Jiménez.....	Presidente.
Juan W. Valenzuela.....	Tesorero.
Tobías Zúñiga.....	Secretario.
Francisco M. Fuentes....	Vocal.
Juan J. Ulloa G. ....	„
Francisco Montealegre ...	„
Jaime Carranza.....	„
Camilo Mora.....	„
Manuel Montealegre.....	„

San José, enero 14 de 1888.

TOBIÁS ZÚNIGA,  
Secretario.

3 v. 2.

**Traslación.**

Los que suscriben avisan haber trasladado su oficina de Comisiones y Bodegas para el despacho de café á la antigua casa de los señores H. Tournon & C. Calle del Comercio n.º 37.

San José, 12 de enero de 1888.

LUJÁN & MATA.

6 v. 5.

**AVISO.**

Se vende el establecimiento "La Marsellesa," que consta de vinatería, pulpería, tercerna, taquilla, barbería y gallera. Todo en condiciones muy favorables.—Para pormenores entenderse con Francisco W. Blanco.

Alajuela, enero 2 de 1888.  
15 v. 10.

**INTERESANTE.**

En la Fábrica Nacional de Licores hay de venta teja nueva de San Antonio, de buena calidad, y también teja vieja.

San José, 30 de noviembre de 1887.

20 v. 17.

**Interesante.**

Para comodidad del público y para facilitar á los tercenistas la adquisición del tabaco breva, el Gobierno ha hecho venir recientemente medias y cuartas cajas de dicho artículo, conteniendo las primeras 10 kilogramos y 120 gramos, por valor de \$ 17-85, y las segundas 5 kilogramos y 60 gramos, por valor de \$ 8-95.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 9 de enero de 1888.

10 v. 7.

**Compañía Mala Real Inglesa.**

Reducción de flete.

Los vapores de esta Compañía en conexión con los de las Malas del Pacífico recibirán café beneficiado ó en pergamino desde Puntarenas para Londres, Hamburgo ó Bremen á razón de £ 3.10.0 por tonelada.

San José, 18 de enero de 1888.

ERN. ROHRMOER,

Agente.

6—4

Con esta marca ha desaparecido de los potreros de la hacienda "La Verbena", una mula dos pelos, nueva, tamaño común y de paso trote.

Se dará una gratificación á la persona que dé razón ó la presente á la oficina de

6—4

MINOR C. KEITH.

**ALQUILO**

una casa, sita en la calle del Seminario, Oeste, frente á la del Licenciado don Rafael Chacón.

San José, 17 de enero de 1888.

JOSÉ A. HERRERA.

3. v. 3.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Notario Público y Abogado, tiene abierta su oficina en su casa de habitación, n.º 18, calle de la Plaza Nueva, donde ofrece á sus favorecedores sus servicios en ambas profesiones, á toda hora, y garantizando pronto y esmerado despacho.

Heredia, 12 de enero de 1888.

10 v. 3